



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No. 464

Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00077-00

Demandante: CRISTIAN JAIR BAEZ ARCILA

Demandado: DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que propuso la pasiva.

Revisado el expediente, no advirtiendo irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de partes que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el día **26 de octubre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la audiencia prevista en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionara el interrogatorio de la demandada DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ .

1.3. Oficios:

1.3.1. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA – SECRETARIA DE HACIEDA, para que se sirva certificar si la demandada señora DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ presta sus servicios a la ALCALDIA, en caso positivo deberá indicar la modalidad de contratación y el valor contratado por presar sus servicios.

1.3.2. Oficiar a MIGRACION COLOMBIA en los términos solicitados al descorrerse las excepciones de mérito, obrante en el documento “010 CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.pdf” numeral 1º.

1.3.3. OFICIAR a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, para que se sirvan indicar si la demandada DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ, tiene en dichas entidades algún producto financiero; en caso de cuentas bancarias, se les requiere para que remitan los extractos bancarios de los últimos 12 meses.

Por secretaría ofíciase.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. **Documentales:** Las arrimadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.
- 2.2. **Interrogatorio de parte:** Se recepcionara el interrogatorio del demandante CRISTYAN JAIR BAEZ ARCILA.
- 2.3. **Testimoniales:** Se escucharan las declaraciones de la siguientes personas: LILIANA GOMEZ BALLEEN, SANDRA MILENA NIAMPIRA BERMUDEZ, LUIS SEBASTIAN CORTES CASTAÑEDA, JENNY LORENA PINZON RODRIGUEZ el día y hora antes señalado.

La solicitud probatoria respecto de oficiar a la EPS del menor, se resolverá en audiencia.

3. PRUEBAS DE OFICIO

- 3.1. **CONSULTAR en el ADRES** a la demandada A DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ. Por secretaría realícese.
- 3.2. En caso de aparecer registrado como cotizante en el régimen contributivo, **OFICIESE** a la EPS respectiva, para que se sirva indicar quien es el empleador y cuál es el ingreso base de cotización. Por secretaría ofíciase.
- 3.3. **OFICIAR a la DIAN** para que se sirva informar si la señora DIANA ESPERANZA CORCHUELO GOMEZ a presentado declaraciones de renta en los últimos 3 años, en caso afirmativo remítase copia de las mismas. Por secretaría ofíciase.
- 3.4. **REQUERIR** al demandante CRISTYAN JAIR BAEZ ARCILA para que el día de la audiencia aporte recibos o comprobantes de los gastos de los menores, como matriculas estudiantiles, gastos de manutención, recreación, recibos de servicios públicos de donde el menor reside, entre otros.

Téngase en cuenta que la audiencia inicial se llevará a cabo los interrogatorios de parte.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Dicha audiencia se llevara a cabo de manera virtual por medio de plataforma Zoom o Teams conforme el protocolo anexo a este auto. Previamente se les enviara el link partes. En caso de testigos deberá informarse con anticipación el correo electrónico de los mismos, con el objeto de enviarles el link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de SEPTIEMBRE 28 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bbfee822665279fa3c3f69fb08b38d1c9a8cd6bd5a8857709bfb8c5eb725b**

Documento generado en 27/09/2022 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>